

## PRINCIPALES NOVEDADES EN LA JUBILACIÓN.

El Real Decreto Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, establece las siguientes modificaciones:

### JUBILACIÓN PARCIAL EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se seguirá aplicando la regulación vigente para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2030, con la obligación **desde el 25/12/2024** de empresa y trabajador de cotizar por el 80% de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa.

Esta cotización se aplicará de forma gradual:

Durante el año 2025, la base de cotización será equivalente al 40% de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa. Anualmente se incrementará el 10% hasta alcanzar el 80% de la base de cotización en el año 2029.

Hasta ahora empresa y trabajador cotizaban por la base de cotización correspondiente a la jornada realizada por el jubilado parcial.

Además, se permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o en la negociación colectiva, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

### COMPLEMENTO DE DEMORA.

Con el fin de incentivar la permanencia en la actividad se establece **desde el 1/4/2025** la compatibilidad entre el complemento de demora por retrasar la edad de jubilación y la pensión de jubilación activa. Además, se establece un porcentaje adicional del 2% en los supuestos en que se haya demorado en dos o más años completos el acceso a la jubilación después de cumplir la edad ordinaria, pero con una demora adicional al último año completo igual o superior a seis meses.

### JUBILACIÓN ACTIVA.

**Desde el 1/4/2025** se elimina el requisito de que para acceder a esta modalidad de jubilación se hayan tenido que acreditar cotizaciones suficientes a fin de que la pensión alcance el 100% de la base reguladora, bastando ahora con reunir solo las cotizaciones necesarias para poder causar derecho a la pensión de jubilación (15 años).

Es igualmente objeto de modificación la cuantía de dicha pensión ya que deja de ser, con carácter general, el 50% de la pensión reconocida sustituyéndose por un porcentaje variable en función del tiempo de demora en causar la pensión de jubilación desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (desde el 45% de la pensión cuando la demora en el acceso a la pensión haya sido de un año, hasta el 100% de la pensión si el acceso a la misma se ha demorado 5 o más años). Además, este porcentaje de pensión se va incrementando 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos en los que el pensionista permanezca en situación de jubilación activa, pero sin que el pensionista pueda superar el 100% de su pensión.

Como excepción, en el supuesto de que la actividad se realice por cuenta propia y se acredite tener contratado para la realización de la propia actividad, al menos, a un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido y con una antigüedad mínima de 18 meses, o si se contrata indefinidamente a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75% cuando la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido de entre uno y tres años, aplicándose el porcentaje general desde el cuarto año de demora.

### JUBILACIÓN PARCIAL.

**Desde el 01/04/2025** se aplicará la reducción de jornada hasta un máximo de 75% (hasta ahora era de un 50%).

Y para quienes se jubilen anticipadamente a tiempo parcial se amplía de dos a tres años la posibilidad de anticipo de la edad de jubilación con una reducción de la jornada de entre un mínimo del 25% y un máximo de 75%, si bien en los supuestos de anticipación superior a dos años la reducción de jornada permitida durante el primer año es menor, entre un 20% y un 33%. A su vez, en todos los casos de jubilación parcial anticipada los contratos de relevo deberá ser indefinidos y a jornada completa, debiendo mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.

### PERIODOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.

**Desde el 01/04/2025** se recuperará el coeficiente multiplicador del 1,5 para el periodo de carencia necesario para acceder a las pensiones (jubilación, incapacidad permanente y muerte/supervivencia).

### NUEVO HORARIO DE LA ASESORÍA

Desde el próximo 3 de febrero el horario de ATENCIÓN AL PÚBLICO será el siguiente:

Lunes a Jueves:	09:00 horas a 13:30 horas 15:30 horas a 17:30 horas
Viernes:	08:30 horas a 14:00 horas